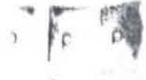


LICITACION PUBLICA No. LP-SED-003-2019 PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO INTEGRAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR AÑO 2019,	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Decreto 05 y 075 de 2018
<b>POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTA LP-SED-003-2019</b>	

RESOLUCION No. **587**   
20 JUN 2019

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 75 de 2018 mediante el cual se expide el manual de contratación de la entidad, el decreto de delegación y encargo 05 y 103 de 2018 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar elaboró los Estudios Previos a fin de contratar la **PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO INTEGRAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR AÑO 2019**, con el fin de garantizar las condiciones de salubridad y aseo, indispensables para la prestación del servicio público educativo

Que el día 13 de mayo de 2018 se publicó en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), el Pliego de Condiciones Definitivos de la Licitación Publica No. LP-SED-003-2019.

Que el 20 de junio de 2019 de acuerdo a lo previsto en el cronograma del presente proceso se realizó audiencia de recepción de ofertas.

Que de acuerdo al principio de responsabilidad el Numeral 5º del artículo 26 de la ley 80 de 1993. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien habiendo establecido reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, le corresponde asegurar la evaluación objetiva de las ofertas a través de un comité de personal técnico que asesore el proceso con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva del contratista

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º. Del párrafo 2º. De la ley 1150 de 2007 "sin excepción las ofertas presentadas dentro de cada uno de los procesos de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva, aplicando en forma exclusiva las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes. Para la selección a la que se refiere el literal a) del numeral 2º. Del presente artículo, no serán aplicables los artículos 2º. Y 3º. De la ley 816 de 2003.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2 y 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto No. 1082 de 2015, para garantizar la evaluación objetiva de la propuesta más favorable, la entidad estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto de evaluar las ofertas y manifestación de interés para cada proceso de contratación por Licitación, selección abreviada y concurso de méritos así mismo el comité evaluador deberá realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

El comité evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

Que el carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada en el evento en el cual el jefe de la entidad o su delegado no acojan la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso, en todo caso se garantizará la selección objetiva del futuro contratista en los términos de la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1882 de 2018

Que la entidad requiere designar como evaluadores a funcionarios con profesiones afines y relacionadas con el objeto  condiciones técnicas a evaluar, de acuerdo al pliego de condiciones definitivos, los cuales originen un resultado de

LICITACION PUBLICA No. LP-SED-003-2019 PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO INTEGRAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR AÑO 2019.	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Decreto 05 y 075 de 2018
<b>POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTA LP-SED-003-2019</b>	

## RESOLUCION No. 587

calificación técnica y orden de elegibilidad objetivo, que permita a la administración realizar una adjudicación transparente con un criterio asesor responsable e idóneo al proponente que haya presentado la oferta más favorable para la ejecución de LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO INTEGRAL EN LAS INSTITUCIONES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR AÑO 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario De Educación de Bolívar, en uso de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Constituir el Comité Asesor Evaluador para el proceso de Licitación Pública No. LP-SED-003-2019, cuyo objeto es contratar LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO INTEGRAL EN LAS INSTITUCIONES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR AÑO 2019, el cual quedará conformado e integrado con funcionarios y asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o profesiones así:

#### COMITÉ EVALUADOR JURIDICO:

Erick Castro Romero -Profesional Universitario - Coordinador Grupo de Contratación

#### COMITÉ EVALUADOR - FINANCIERO

Jorge Herrán Logreira

#### COMITÉ TECNICO

Mónica barrios Ledesma (Exceptuando Hojas de Vida)

Javier Mauricio Barboza Martínez (Hojas de Vida)

Argemiro Chico de la Hoz (Hojas de Vida)

**ARTICULO SEGUNDO:** El comité Asesor y Evaluador deberá presentar los informes de evaluación, recomendaciones y demás actuaciones que se deriven del Proceso de Licitación Pública No. LP-SED-003-2019, de conformidad con la Ley y los pliegos de condiciones, sujeto a los plazos contenidos en el cronograma del proceso.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese la designación de que han sido objeto según el contenido de la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador para el inicio de sus funciones dentro del Proceso de Licitación Publica LP-SED-003-2019, La comunicación del presente acto administrativo se hará por intermedio de la Secretaría de Educación de Bolívar.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y debe ser objeto de su publicación en el Portal Único de Contratación.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

20 JUN 2019



**LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**  
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó:

Delany's Salas Villegas - Oficina Jurídico - SED   
Erick Castro - PU. Grupo Contratación 